



PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00507-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda fue presentada como asunto de mínima cuantía, no hay lugar a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

En aplicación de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 318 del C.G.P, se dispone la solución a la inconformidad del recurrente, mediante las sendas del recurso de reposición; en tal caso, se ordena a Secretaría correr traslado de mismo en la forma dispuesta por el artículo 110 ibidem, esto es, como presupuesto previo a emitir la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 9 QUE SE FIJO  
EL DIA: 25 de enero de 2021

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb38ba137cfaaada44137479c37b064952429291552df2a08e2f33605cc395a**

Documento generado en 22/01/2021 11:18:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**